

175 28982 E

COMPañIA DE TRANSPORTES
"MONSEñOR ALEJANDRO LAVAKA" C.A.

RESOLUCIÓN N° 99.1.1.100937 ABRIL 19 DE 1999
JOYA DE LOS SACHAS - ORELLANA - ECUADOR

Ofic. No.- 077 CTMAL.

La Joya de los Sachas, a 5 de Octubre de 2004

Atendido
[Signature]
06/10/04.

c.c.o
OK G.

Enrique
6-10-04
10h

Señor :
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.-

De mis consideraciones:

En mi calidad de gerente de la Compañía Alejandro Labaka C.A. EXPEDIENTE N° 53366. Por medio del presente me permito comunicar a usted, que con fecha 16 de julio del 2004 se han registrado las siguientes cesiones de acciones en el libro de acciones y Accionistas de nuestra compañía de la totalidad de las acciones que se realizó entre los señores .

CEDENTE **Reinaldo Emilio López Narváez** C.I. N° 170703433-4
 Rosa Elisa Castillo Araujo C.I. N° 170699246-6
(Treinta y Nueve Acciones de Dólar cada una) equivale a \$ 39.00 Dólares

CESIONARIO: **Jacinto Minta Yuquilema** C.I. N° 170449308-7
(Recibe Treinta y nueve acciones de dólar cada una) equivalente a 39.00 dólares

Una vez realizada esta anotación en los archivos de la superintendencia de compañías, Solicito una nomina de accionistas actualizada.

Esperando que la presente solicitud , tenga una favorable acogida de su parte desde ya reitero mis debidos agradecimientos.

OK
TRANSFERENCIA
REGISTRADA
2004.10.6

OK
NOMINA DE
ACCIONISTAS.
2004.10.6

ATENTAMENTE

[Signature]

ANGEL MANZANO
GERENTE

MONS. ALEJANDRO LABAKA C.A. OCT. 2004

SERVICIO DE TRANSPORTE
R.U.C.: 1590017031001
Dir.: Calle A. Labaka 23-06 2899510
LA JOYA DE LOS SACHAS - ORELLANA - ECUADOR

[Signature]
6 OCT 13 2004

SUPERINTENDENTE
DE COMPAÑIAS
CIVIL SANTAFÉ

CONVENIO DE CESION DE ACCIONES

Comparecientes.-El señor Reinaldo Emilio López Narváez, portador de la cedula de ciudadanía N0 170703433-4, de estado civil casado con su esposa Rosa Elisa Castillo Araujo, portadora de la cedula de ciudadanía No170699246-6 por sus propios derechos y en calidad de **Cedentes** y por otra parte el Sr. Minta Yuquilema Jacinto, con cedula de ciudadanía No 170449308-7, por sus propios derechos en calidad de **Cesionario**, quienes convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de acciones al tenor del antecedente y cláusulas que constan a continuación. El señor Ángel Manzano interviene en su calidad de **Gerente y Represente legal de la Compañía Monseñor Alejandro Lavaca C.a.**

ANTECEDENTES: Monseñor Alejandro Lavaca C.a. a quien para efectos del presente instrumento podrá dominarse simplemente " **LA SOCIEDAD**", es una compañía anónima, organizada y existente de acuerdo a las leyes de la Republica del Ecuador, con domicilio principal en la ciudad de la Joya de los Sachas y se constituyo mediante escritura pública otorgada en dicha ciudad el 08 de febrero de 1996 ante el Notario Primero del cantón Francisco de Orellana Licenciado Salomón Merino Torres e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 14 de marzo de 1996 bajo el tomo uno folio dos. El capital actual suscrito es de la Compañía es de USD 1.200, y que sus accionistas tienen pagado en su totalidad.

Cláusula Primera; CESION DE ACCIONES. Lo cedentes ceden y transfieren por valor recibido a favor de los cesionarios las acciones que tienen y poseen en la compañía Monseñor Alejandro Lavaca C.a. conforme al siguiente detalle:

CEDENTES

CESIONARIO

		Número Título	Cantidad Acciones	Numeradas desde hasta
López Narváez Reinaldo E	Minta Y. Jacinto	17	39.00	403 a 442
Castillo A. Rosa Elisa				

Las cesiones y transferencias de acciones antes detalladas y que constan en las respectivas notas de endoso puestas en los respectivos títulos, que en esta misma fecha suscriben cedentes y cesionarios, es sin limitación de ninguna naturaleza y comprende todos los derechos y obligaciones que corresponde a las acciones cedidas.

Cláusula Segunda: forma de pago. Los comparecientes han convenido como precio de pago de la presente cesión de transferencia de acciones y de crédito, la suma total de USD 39.00, dólares que los cesionarios pagan al contado por las treinta y nueve acciones de un dólar cada una cancela al contado y que el cedente declara haber recibido a la firma del presente instrumento.

Cláusula Tercera: Declaraciones los cedentes y la sociedad, por intermedio de su representante legal, declaran:

Uno.- Que el balance cortado al 31 de diciembre del 2003 de la Compañía de Transporte " Monseñor Alejandro Lavaca C.a " que se agrega como documento habilitante al presente instrumento, refleja real y verdaderamente la situación

económica y financiera de la Compañía y que no existen otros pasivos, deudas contingencias y obligaciones de la Compañía y que en el evento de existir o que aparezcan posteriormente. Pasivos, deudas, contingencias y obligaciones de cualquier naturaleza para con cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada los cedentes y el representante legal de la sociedad en forma individual y solidariamente entre sí, se obliga a sumir el pago o cumplimiento de las referidas obligaciones renunciando expresamente a los beneficios de excusión u orden o división. En el evento de que los titulares de tales pasivos, deudas u obligaciones procedan a ejecutar las mismas en contra de la Compañía y/o de los cesionarios, así mismo, los cedentes se obligan para con estos a reintegrar, reponer, subsanar o asumir los valores pagados por dichos conceptos.

Cláusula Cuarta: Obligaciones de la Sociedad .-El representante de la sociedad entrega en esta misma fecha y puestos al día Los libros sociales, Libros de Contabilidad, libros de Acciones y Accionistas, declaraciones de impuestos y balances, comprobantes de pago, recibos Certificado de Cumplimiento de obligaciones y en general toda la documentación perteneciente a la Compañía **Monseñor Alejandro Lavaca C.a.**

Cláusula Quinta : Responsabilidad Por Pasivos Ocultos o Contingentes.-Los cedentes, López Narváez Reinaldo Emilio y su esposa Rosa Elisa Castillo Araujo y el señor Ángel Manzano N. El tercero en calidad de Representante legal de la Compañía Monseñor Alejandro Lavaca C.a. por su propio derecho, actuando en forma solidaria e indivisible garantiza al cesionario, señor Minta Yuquiliema Jacinto, que el caso de aparecer en el futuro pasivos ocultos o contingentes, de cualquier índole, incluyendo, pero no limitándose a asuntos tributarios, laborales, civiles, comerciales, aduaneros y en general de cualquier naturaleza que fueren, derivados de acciones u omisiones a la fecha de celebración del presente instrumento, se harán responsables únicos de las obligaciones que de aquellos se deriven.

Cláusula Sexta.-Posesión Pacífica y Saneamiento. Los cedentes, señores López Narváez Rinaldo Emilio, Rosa Elisa Castillo Araujo y Minta Yaquiliema Jacinto, por sus propios derechos y la Sra. Fanny Chamba H. Actuando en forma solidaria e indivisible, garantizan a la sociedad y al cesionario la posesión pacífica de la sociedad, declarando que sobre el mismo no pesa gravamen, impedimento, o prohibición de ninguna naturaleza que afecte al derecho de dominio, obligándose expresamente al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley.

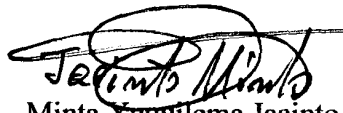
Cláusula Séptima: Resolutoria.-Los comparecientes dejan expresa constancia de que la cesión y transferencia de acciones a que se refiere el presente instrumento se la realiza única y exclusivamente a la Compañía Monseñor Alejandro Lavaca C.A y que se encuentra totalmente saneado, libre de todo gravamen o carga, impedimento o limitación que afecten el derecho de dominio, la posesión pacífica y el uso, goce y disfrute del mismo, por lo que en el evento de presentarse cualquier hecho o circunstancia que afecte tales derechos, dará lugar a que los cesionarios ejerzan la acción resolutoria, ya sea pidiendo la devolución de los valores pagados o la rebaja de precio pactado. Por su parte, los cedentes reconocen y aceptan expresamente tal derecho y renuncian a toda oposición, allanándose expresamente a la resolución de los cesionarios.

Cláusula Octava. Obligación Especial de los Cedentes para los Sucesores en Derecho de los Cesionarios.-Todos los derechos, acciones y obligaciones que se .. establecen y se derivan del presente convenio subsistirán a favor de cualquier otra persona natural o jurídica que se suceda o se substituya a cualquier título en los derechos u obligaciones de los cesionarios como accionistas de la Compañía Monseñor Alejandro Lavaca C. A. Incluidos sus herederos.

Cláusula Novena. Domicilio y Tramite.- Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes renuncian fuero y domicilio y señalan como tal la ciudad de la Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, y para el caso de discrepancias las partes acuerdan someter su conflicto a la Superintendencia de Compañías, bajo el tramite y con los efectos señalados en la Ley de arbitraje Comercial.

Joya de los Sachas, 16 de Julio del 2004.


Reinaldo E. López Narváez
CEDENTE
C.C.170703433-4


Minta Yuquilema Jacinto
CESIONARIO
C.C. 170449308-7


Rosa Elisa Castillo Araujo
CENDETE
C.C.. 170699246-6